

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00006-00–EJECUTIVO  
Accionante : VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA  
Demandado : DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

### **Auto N° 099**

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa a despacho la solicitud elevada por la Apoderada del señor VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA, dentro del proceso citado en el encabezado, propuesto contra DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, donde solicitó modificar el Auto 040 del 03 de febrero pasado, el cual libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares, atendiendo que lo adeudado a la fecha por parte de la señora QUEVEDO CASTRO es la suma de \$175.000.000, según se lo acaba de informar su poderdante y atendiendo el respeto al debido proceso y el principio de lealtad procesal que le asiste a esa servidora con el Despacho y lo expresado en el art. 590 del C. General del Proceso respecto a la facultad de las partes para solicitar la modificación en cuanto a la cuantía de la medida cautelar.-

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el artículo 318 del CGP es claro para este despacho que una providencia puede modificarse por el mismo juez que la profirió únicamente en virtud de un recurso de reposición interpuesto, bajo el entendido de que el juzgado ha incurrido en un yerro y de que la parte interesada ha interpuesto el correspondiente recurso dentro del término de ejecutoria de la providencia. Revisando la petición presentada por la parte demandante en este proceso, observamos que no se interpuso ningún recurso y que tampoco se puso de presente en la solicitud un error imputable al juzgado.

Igual apreciación se puede realizar respecto a la posibilidad de aclarar o corregir la providencia, toda vez que de acuerdo a los artículos 285 y 286 del CGP, dichas figuras sólo operan cuando el juzgado ha cometido un error generado en frases confusas, en fallas aritméticas o de escritura.

En el presente caso lo que realmente se verifica es que la parte demandante presentó una demanda que no contempló la verdadera situación fáctica del crédito objeto de cobro, razón por la cual, la única forma de que el despacho pueda modificar a su vez el auto de mandamiento de pago es que se presente una reforma de la demanda, lo cual obviamente no ha sucedido.

Por lo anotado anteriormente no es procedente modificar el auto 040 del 03 de febrero pasado que libro mandamiento de pago en contra de la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO.-

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C.),

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00006-00–EJECUTIVO  
Accionante : VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA  
Demandado : DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

## **R E S U E L V E :**

**NO ACCEDER** a la modificación del auto 040 del 03 de febrero de 2021, que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo propuesto por VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA contra DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, atendiendo lo considerado en la parte motiva del presente auto.-

## **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57aa2de5a185a182d2767506993e8e25caa78942bb2d54a73d5354db65d9479f**

Documento generado en 19/02/2021 02:33:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**